



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

2544

Mexicali, Baja California, México.
A los veinticinco días del mes de septiembre del año 2023.

No. de Oficio: RMGZ/120/2023

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 5 de octubre del 2023 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. MANUEL GUERRERO LUNA.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 5 de octubre del año 2023, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California a 25 de septiembre del 2023.

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

6 SEP 2023

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

6 SEP 2023

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 36, ARTICULO 37 Y 38 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandatado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente**.

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario modificar la redacción del artículo 36, 37 y 38 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción del artículo 36, 37 y 38 de la Ley del Régimen Municipal y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 36.- De la Forma de Instalación del Ayuntamiento.- El Bando solemne que emita el Congreso del Estado, y mediante el cual dé a conocer la declaración de Municipios electos, deberá contener citatorio dirigido a dichas personas, a efecto de que comparezcan a rendir la protesta correspondiente en los términos del artículo anterior.	ARTÍCULO 36.- De la Forma de Instalación del Ayuntamiento.- El Bando solemne que emita el Congreso del Estado, y mediante el cual dé a conocer la declaración de Municipios electos, deberá contener citatorio dirigido a dichas personas, a efecto de que comparezcan a rendir la protesta correspondiente en los términos del artículo anterior.
La sesión solemne de toma de protesta se desarrollará de conformidad con la siguiente orden del día:	La sesión solemne de toma de protesta se desarrollará de conformidad con la siguiente orden del día:
I.- Toma de lista de presentes de los Municipios	I.- Toma de lista de presentes de Municipios

“Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

entrantes por parte del secretario fedatario del Ayuntamiento;

II.- La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el representante del Congreso del Estado y la comunidad;

III.- La declaratoria de instalación del Ayuntamiento que hará el nuevo Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar durante el período que comprende del uno de octubre del año de... al treinta de septiembre del año...”

Cumplidas las formalidades anteriores, se procederá conforme lo determine el reglamento interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- De los Requisitos de Instalación del Ayuntamiento.- Los Ayuntamientos se considerarán debidamente instalados cuando concurran a la sesión solemne de toma de protesta la mitad más uno del número de Municipales del ayuntamiento electo, entre quienes deberá estar el Presidente Municipal electo.

En caso contrario, el Diputado representante del Congreso del Estado, tomará el uso de la voz para llamar a los suplentes a presentarse en ese mismo día, dentro del término de dos horas, contadas a partir de dicha intervención. Si no se presentaron los suplentes correspondientes se tendrá por no instalado el Ayuntamiento, procediendo el representante del Congreso del Estado a notificar sin demora al Presidente del Congreso y al Gobernador del Estado, a efecto de que se proceda conforme lo establece el Artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

En caso de que el diputado representante del Congreso del Estado no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta de los Municipales, debiéndose realizar ante la comunidad presente.

ARTÍCULO 38.- De los Informes de Gestión Municipal.- Durante el proceso de renovación de cada Ayuntamiento, los Municipales salientes informarán sobre el estado del Gobierno Municipal a las personas electas para los mismos cargos, conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente. En caso de omisiones o incumplimiento a esta provisión, el secretario fedatario del Ayuntamiento entrante levantará constancia de ello, notificando a las autoridades correspondientes.

entrantes por parte de la persona que funja como titular de la secretaria fedataria del Ayuntamiento;

II.- La rendición de la protesta legal de las personas integrantes del Ayuntamiento entrante, ante la persona representante del Congreso del Estado y la comunidad;

III.- La declaratoria de instalación del Ayuntamiento que hará la persona titular de la Presidencia Municipal entrante, en los siguientes términos:

“Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar durante el período que comprende del uno de octubre del año de... al treinta de septiembre del año...”

Cumplidas las formalidades anteriores, se procederá conforme lo determine el reglamento interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- De los Requisitos de Instalación del Ayuntamiento.- Los Ayuntamientos se considerarán debidamente instalados cuando concurran a la sesión solemne de toma de protesta la mitad más uno del número de Municipales del ayuntamiento electo, entre quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia Municipal electa.

En caso contrario, la persona representante del Congreso del Estado, tomará el uso de la voz para llamar a quienes tengan el carácter de suplentes a presentarse en ese mismo día, dentro del término de dos horas, contadas a partir de dicha intervención. Si no se presentaron las personas suplentes correspondientes se tendrá por no instalado el Ayuntamiento, procediendo la persona representante del Congreso del Estado a notificar sin demora a la Presidencia del Congreso y a la persona titular de la Gobernatura del Estado, a efecto de que se proceda conforme lo establece el Artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

En caso de que la persona integrante de la legislatura del Congreso del Estado en su carácter de representante no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta de los Municipales, debiéndose realizar ante la comunidad presente.

ARTÍCULO 38.- De los Informes de Gestión Municipal.- Durante el proceso de renovación de cada Ayuntamiento, las personas Municipales salientes informarán sobre el estado del Gobierno Municipal a las personas electas para los mismos cargos, conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente. En caso de omisiones o incumplimiento a esta provisión, la persona que funja como titular de la secretaria fedataria entrante levantará constancia de ello, notificando a las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 36, ARTICULO 37 Y 38 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

ARTÍCULO 36.- De la Forma de Instalación del Ayuntamiento.- El Bando solemne que emita el Congreso del Estado, y mediante el cual dé a conocer la declaración de Munícipes electos, deberá contener citatorio dirigido a dichas personas, a efecto de que comparezcan a rendir la protesta correspondiente en los términos del artículo anterior.

La sesión solemne de toma de protesta se desarrollará de conformidad con la siguiente orden del día:

I.- Toma de lista de presentes de Munícipes entrantes por parte de **la persona que funja como titular de la secretaria fedataria** del Ayuntamiento;

II.- La rendición de la protesta legal de **las personas integrantes** del Ayuntamiento entrante, ante **la persona** representante del Congreso del Estado y la comunidad;

III.- La declaratoria de instalación del Ayuntamiento que hará **la persona titular de la Presidencia Municipal entrante**, en los siguientes términos:

“Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar durante el período que comprende del uno de octubre del año de... al treinta de septiembre del año...”

Cumplidas las formalidades anteriores, se procederá conforme lo determine el reglamento interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- De los Requisitos de Instalación del Ayuntamiento.- Los Ayuntamientos se considerarán debidamente instalados cuando concurran a la sesión solemne de toma de protesta la mitad más uno del número de Munícipes del ayuntamiento electo, entre quienes deberá estar **la persona titular de la Presidencia Municipal electa**.

En caso contrario, **la persona** representante del Congreso del Estado, tomará el uso de la voz para llamar a **quienes tengan el carácter de** suplentes a presentarse en ese mismo día, dentro del término de dos horas, contadas a partir de dicha intervención. Si no se presentaron **las personas** suplentes correspondientes se tendrá por no instalado el Ayuntamiento, procediendo **la persona** representante del Congreso del Estado a notificar sin demora a la **Presidencia del Congreso y a la persona titular de la Gobernatura** del Estado, a efecto de que se proceda conforme lo establece el Artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

En caso de que **la persona integrante de la legislatura del Congreso del Estado en su carácter de representante** no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta de los Munícipes, debiéndose realizar ante la comunidad presente.

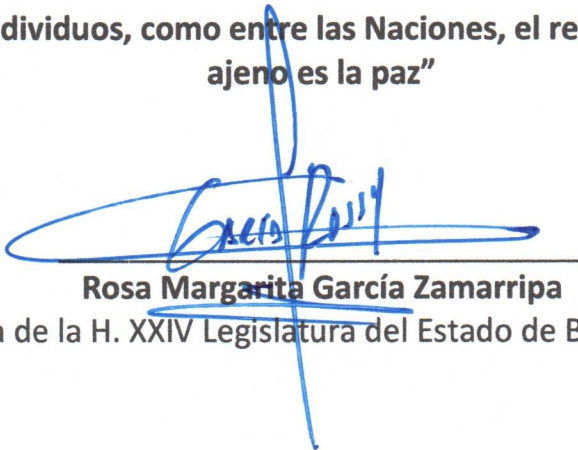
ARTÍCULO 38.- De los Informes de Gestión Municipal.- Durante el proceso de renovación de cada Ayuntamiento, **las personas Munícipes** salientes informarán sobre el estado del Gobierno Municipal a las personas electas para los mismos cargos, conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente. En caso de omisiones o incumplimiento a esta provisión, **la persona que funja como titular de la secretaria fedataria** entrante levantará constancia de ello, notificando a las autoridades correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 25 de septiembre del 2023.

"Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"



Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California